

VALORACIÓN DE LAS OBSERVACIONES AL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE MODIFICAN DETERMINADOS ARTÍCULOS DE LA ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE 10 DE OCTUBRE DE 2012, POR LA QUE SE APRUEBAN LAS NORMAS POR LAS QUE HA DE REGIRSE LA MODALIDAD DE BINGO ELECTRÓNICO EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA.

La Dirección General de Patrimonio ha realizado un estudio de cada una de las observaciones formuladas por la *Secretaría General de Hacienda, Dirección General Planificación y Evaluación, Asociación Andaluza de Empresarios de Bingo (ASAEBIN), Federación de Servicios de Comisiones Obreras de Andalucía, Confederación de Empresarios de Andalucía (C.E.A.), Asociación Andaluza de Pequeñas y Medianas Empresas de Bingo y Unión General de Trabajadores de Andalucía* al proyecto de "ORDEN POR LA QUE SE MODIFICAN DETERMINADOS ARTÍCULOS DE LA ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE 10 DE OCTUBRE DE 2012, POR LA QUE SE APRUEBAN LAS NORMAS POR LAS QUE HA DE REGIRSE LA MODALIDAD DE BINGO ELECTRÓNICO EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA.", y, tras la valoración oportuna, manifiesta lo siguiente:

1.- OBSERVACIONES FORMULADAS POR LA SECRETARÍA GENERAL DE HACIENDA DE 6 DE JUNIO DE 2016.

1.1.- Modificación de la referencia contenida en el último párrafo de la parte expositiva. Se hace la observación de completar la referencia a la Ley 2/1986, de 19 de abril, del Juego y Apuestas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como del Decreto 65/2008, de 26 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento del Juego del Bingo de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Valoración: Se acepta la observación y en consecuencia se corrigen las referencias a las precitadas normas.

C/. Juan A. de Vizarrón. Edif. Torretriana. 41092 Sevilla Telf. 955061501
Correo-e: juego.chap@juntadeandalucia.es

FIRMADO POR	ANTONIO MIGUEL CERVERA GUERRERO	23/09/2016	PÁGINA 1/8
VERIFICACIÓN	Pk2jm854LPBWP32uRn8NqDz7a fXEw	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

1.2.- Párrafo primero del artículo único. Se propone redacción alternativa.

La Secretaría General de Hacienda propone la siguiente redacción del primer párrafo del artículo único de la Orden:

“Artículo único. Modificación de la Orden de 10 de octubre de 2010, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se aprueban las normas por las que ha de regirse la modalidad de bingo electrónico en la Comunidad Autónoma de Andalucía”.

Valoración: Se acepta la observación y en consecuencia se redacta de conformidad con la propuesta.

1.3.- Numeración de los apartados del artículo único. La Secretaría General de Hacienda considera que los distintos apartados del artículo único deben enumerarse como sigue: uno, dos, tres y cuatro respectivamente.

Valoración: Se acepta la observación y en consecuencia se enumera los apartados del artículo único de conformidad con la propuesta.

1.4.- Disposición derogatoria única. Se propone redacción alternativa.

La Secretaría General de Hacienda propone la siguiente redacción de la Disposición derogatoria única de la Orden:

“Disposición derogatoria única.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan o contradigan lo dispuesto en la presente Orden”.

Valoración: Se acepta la observación y en consecuencia se redacta de conformidad con la propuesta.

2.- OBSERVACIONES FORMULADAS POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE PLANIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE 25 DE MAYO DE 2016.

2.1.- Consideraciones Generales. Se propone una nueva redacción de la Orden de 10 de Octubre de 2012.

La Dirección General de Planificación y Evaluación propone, con el objeto de evitar dispersión normativa, una nueva redacción completa de la Orden de 10 de octubre de 2012, en la que se incluyan las modificaciones del proyecto de Orden que se tramita, dado que entiende que esta Orden ya ha sido



C/. Juan A. de Vizarrón. Edif. Torretriana. 41092 Sevilla Telf. 955061501
Correo-e: juego.chap@juntadeandalucia.es

FIRMADO POR	ANTONIO MIGUEL CERVERA GUERRERO	23/09/2016	PÁGINA 2/8
VERIFICACIÓN	PK2jm854LPBWP32uRn8NqDz7afXEw	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

modificada anteriormente.

Valoración: se rechaza esta propuesta dado que la referida Orden de 10 de Octubre de 2012 de la Consejería de Hacienda y Administración Pública nunca, con anterioridad, ha sido modificada en ninguno de sus preceptos.

2.2.- Parte expositiva.- Error en la mención de artículo del Decreto del Presidente 3/2012, de 5 de mayo.

La Dirección General de Planificación y Evaluación hace notar el error padecido en la mención del artículo 1.2 del Decreto del Presidente 3/2012, de 5 de mayo.

Valoración: Se acepta la observación y en consecuencia se corrige de conformidad con la propuesta. Donde se decía "artículo 1.2" debe decir "artículo 8".

2.3.- Título del artículo único. Redacción alternativa.

La Dirección General de Planificación y Evaluación propone que se cite correctamente la Orden de 10 de octubre de 2012.

Valoración: Se acepta la observación y en consecuencia se corrige de conformidad con la propuesta quedando redactado el título del Artículo único, como sigue:

Artículo único. Modificación de la Orden de 10 de octubre de 2010, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se aprueban las normas por las que ha de regirse la modalidad de bingo electrónico en la Comunidad Autónoma de Andalucía".

2.4.- Numeración de los apartados del artículo único.

La Dirección General de Planificación y Evaluación propone que los distintos apartados del artículo único deben enumerarse con cardinales escritos en letras.

Valoración: Se acepta la observación y en consecuencia se enumera los apartados del artículo único de conformidad con la propuesta.

2.5.- Artículo único, apartado 2. Mención a la presentación telemática de solicitudes.

La Dirección General de Planificación y Evaluación propone que en la modificación del artículo 5 de la Orden

FIRMADO POR	ANTONIO MIGUEL CERVERA GUERRERO	23/09/2016	PÁGINA 3/8
VERIFICACIÓN	Pk2jm854LPBWP32uRn8NqDz7afXEw	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

de 10 de octubre de 2012 se indique la posibilidad de presentación electrónica de la solicitud a través del Registro Único de la Administración de la Junta de Andalucía.

Valoración: Se acepta la observación y en consecuencia se corrige de conformidad con la propuesta quedando redactado la modificación del artículo 5 de la Orden de 10 de octubre de 2012, como sigue:

“3. Las solicitudes para la explotación de la modalidad de bingo electrónico que incluyan la firma electrónica reconocida y que cumplan las previsiones del Decreto 183/2003, de 24 de junio, producción, respecto a los datos y documentos consignados de forma electrónica, los mismos efectos jurídicos que las solicitudes formuladas de acuerdo con el artículo 70.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, debiéndose acceder a través del portal de la Administración de la Junta de Andalucía (<http://www.juntadeandalucia.es/haciendayadministracionpublica/ciudadania/procedimientos>)”

2.6. Disposición Derogatoria única. Se propone redacción alternativa.

La Dirección General de Planificación y Evaluación propone la siguiente redacción de la Disposición derogatoria única de la Orden:

“Disposición derogatoria única.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan o contradigan lo dispuesto en la presente Orden”.

Valoración: Se acepta la observación y en consecuencia se redacta de conformidad con la propuesta.

2.7.- Disposición final única. Se propone redacción alternativa.

La Dirección General de Planificación y Evaluación propone la siguiente redacción de la Disposición final única de la Orden:

“Disposición final única.- Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor a los cinco días de su publicación en el “Boletín Oficial de la Junta de Andalucía”.

Valoración: Se acepta la observación y en consecuencia se redacta de conformidad con la propuesta.

C./Juan A. de Vizarrón. Edif. Torretriana. 41092 Sevilla Telf. 955061501
Correo-e: juego.chap@juntadeandalucia.es

FIRMADO POR	ANTONIO MIGUEL CERVERA GUERRERO	23/09/2016	PÁGINA 4/8
VERIFICACIÓN	PK2jm854LPBWP32uRn8NqDz7afXEw	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

4.- ALEGACIONES FORMULADAS POR LA ASOCIACIÓN ANDALUZA DE EMPRESARIOS DE BINGO (ASAEBIN) Y POR LA CONFEDERACIÓN DE EMPRESARIOS DE ANDALUCÍA (C.E.A.)

4.1.- Artículo único. Redacción alternativa de varios artículos de la Orden de 10 de octubre de 2012.

La asociación ASAEBIN y la Confederación de Empresarios de Andalucía proponen un nuevo modelo de juego de bingo electrónico mediante una nueva redacción de diferentes apartados de los artículos 2, 4, 6, 8, 10, 11 y 12 de la Orden de 10 de octubre de 2012 por la que se aprueban las normas por las que ha de regirse la modalidad de bingo electrónico en la Comunidad Autónoma de Andalucía. En síntesis, ese nuevo modelo de juego propuesto por ASAEBÍN, consiste en una nueva modalidad híbrida entre este juego electrónico de bingo y el modelo tradicional de bingo practicado mediante cartones físicos y bombo electromecánico de bolas. Asimismo, propone la apertura de cuentas electrónicas colectivas, en lugar de cuentas electrónicas individuales.

A tal fin proponen eliminar del articulado de la Orden de 10 de octubre de 2012, toda referencia a que la modalidad de bingo electrónico se haya de desarrollar de forma “independiente a los equipamientos que una salas de bingo utiliza para el desarrollo de partidas mediante la utilización de cartones y bolas en soporte físico”.

Valoración: se rechaza la redacción alternativa los mencionados artículos de la Orden de 10 de octubre de 2012, por cuanto que, de ser aceptada, supondría desnaturalizar la virtualidad del desarrollo de esta modalidad de bingo, caracterizada precisamente por su desarrollo electrónico sin utilización de material en soporte físico como lo constituirían los cartones en soporte papel y el equipo electromecánico de extracción de bolas físicas. En la modalidad de bingo electrónico lo único que se admite imprimir en soporte papel, a voluntad de la persona participante, es la información que se recoge en el artículo 8 de las normas del bingo electrónico.

Por otro lado, se olvidan ambas entidades que para que la impresión de cartones se pueda realizar en las salas de bingo es condición necesaria y previa que por esta Consejería se hayan aprobado las correspondientes normas y requerimientos técnicos que han de cumplir los equipamientos informáticos precisos para la impresión en las sala de los cartones de bingo en soporte papel. En tal sentido, conviene recordar que de acuerdo con el “Manual de Procedimientos de la Tesorería General de la Junta de Andalucía”, corresponde a los Servicios de la Tesorería de las Secretarías Provinciales de la Consejería de Hacienda la custodia y expedición de los cartones de bingo. Al ser custodiados y expedidos a las empresas de titulares de bingos por los órganos competentes de la Administración de la Junta de Andalucía, los cartones en soporte papel

C/ Juan A. de Vizarrón Edif. Torretriana, 41092 Sevilla Telf. 955061501
 Correo-e: juego.chap@juntadeandalucia.es



FIRMADO POR	ANTONIO MIGUEL CERVERA GUERRERO	23/09/2016	PÁGINA 5/8
VERIFICACIÓN	Pk2jm854LPBWP32uRn8NqDz7a fXEw	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

comulgan de la naturaleza de “efecto estancado” si tuviéramos en cuenta la definición que de los mismos se recoge en el artículo 1.6 de la L.O. 12/1995 de 12 de diciembre de Represión del Contrabando.

Respecto a la propuesta para que se posibilite la apertura de cuentas colectivas de dos o más personas, se ha de rechazar igualmente dado que, ni se contempla tal posibilidad en el vigente Reglamento del Juego del Bingo, ni se podría dar cumplimiento con “cuentas colectivas” a las condiciones reglamentarias establecidas para el pago de los premios del artículo 41 del precitado Reglamento.

Por último, la Confederación de Empresarios de Andalucía, propone que se modifiquen los artículos 4 y 5.1 de la Orden de 10 de octubre de 2012, a fin de que se recoja la posibilidad de explotar también ésta modalidad del bingo electrónico en los salones de juego. Esta observación ha de ser rechazada, dado que mediante una Orden no puede ser modificado un precepto, tal como el artículo 2.4 del Reglamento del Juego del Bingo, aprobado por Decreto. Dicho precepto veta la posibilidad de explotar cualquier modalidad de bingo en otro establecimiento que no sea una sala debidamente autorizada. Por tanto, no procede su explotación en salones de juego.

5.- ALEGACIONES FORMULADAS POR LA FEDERACIÓN DE SERVICIOS DE COMISIONES OBRERAS DE ANDALUCÍA.

La Federación de Servicios de Comisiones Obreras en sus alegaciones al proyecto de Orden, como “cuestión general” muestra su total rechazo al mismo por entender que son innecesarias. Alegan, de una parte, que con la supresión de las salas anexas se va a tener que invertir por la parte empresarial mayores sumas dado que, según entiende la central sindical alegante, se va a incrementar el coste en equipamiento informático para el desarrollo de esta modalidad electrónica del juego del bingo, y con mayor motivo al eliminarse la proporción de puestos entre el bingo tradicional y el bingo electrónico que se establecía en la Orden de 2012. Por último, proponen vincular la rebaja del porcentaje de devolución en premios de esta modalidad de bingo hasta el 70% a un “compromiso de mantenimiento del empleo en cantidad y calidad en los mismos términos del año anterior y mientras se mantenga en vigor este porcentaje”.

Valoración: se rechaza la observación formulada sobre la no necesidad de la aprobación del proyecto de Orden por cuanto que no se corresponde con la actual realidad del desarrollo de esta modalidad de juego: la absoluta ausencia de su implantación en las salas de Andalucía en las condiciones establecidas en la Orden de 2012. En segundo lugar, porque no se vierte la más mínima información técnica y económica que

C/ Juan A. de Vizarrón, Edif. Torretriana, 41092 Sevilla Telf. 955061501
 Correo-e: juego.chap@juntadeandalucia.es

FIRMADO POR	ANTONIO MIGUEL CERVERA GUERRERO	23/09/2016	PÁGINA 6/8
VERIFICACIÓN	PK2jm854LPBWP32uRn8NqDz7afXEw	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

justifique y fundamente la alegación de que con la supresión de la obligatoriedad de contar con salas anexas, los empresarios de las salas van a tener que hacer un mayor esfuerzo inversor para la implantación de esta modalidad electrónica de juego. Y por último, porque vincular el nuevo porcentaje de devolución de premios a cuestiones de índole netamente laboral, como es el mantenimiento del empleo y la calidad y cantidad del trabajo, no es posible en lógica jurídica establecerlo en una Orden que lo que regula son las normas por las que ha de regirse técnicamente una específica modalidad de juego. Los compromisos de mantenimiento de empleo y de la cantidad y calidad del trabajo pertenece netamente al ámbito de la negociación colectiva entre empresas y trabajadores. Por tanto, se debe rechazar igualmente esta propuesta que formula la Federación de Servicios de Comisiones Obreras.

6.- ALEGACIONES FORMULADAS POR LA ASOCIACIÓN ANDALUZA DE PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS DE BINGO (ASOBING).

A través de la Confederación de Empresarios de Andalucía (C.E.A.), la Asociación Andaluza de Pequeñas y Medianas Empresas de Bingo (ASOBINGO), manifiesta que no formularía alegaciones al texto del proyecto de Orden al encontrarse conforme con el mismo.

7.- ALEGACIONES FORMULADAS POR LA UNIÓN GENERAL DE TRABAJADORES (U.G.T.) DE ANDALUCÍA.

Por la Secretaría de Juego de la FeSMC-ANDALUCÍA de la Unión General de Trabajadores de Andalucía, se formula alegaciones al texto del artículo 10 recogido en el proyecto de Orden, en el sentido de que se limite el tope máximo del porcentaje de distribución de premios de la modalidad de bingo electrónico a un 80/85 por 100, a fin de que proteger a las salas de bingo de menor capacidad respecto de las grandes salas que podrían establecer puntualmente esa distribución de premios en el 100 por 100, a fin de atraer a las mismas un mayor número de clientes en perjuicio de las salas pequeñas con menor capacidad.

Valoración: se rechaza la alegación, en primer lugar, porque en la regulación de la modalidad de bingo electrónico es de todo punto imposible establecer, siquiera puntualmente, un porcentaje de distribución de premios que alcanzara el 100 por 100 de lo invertido por los jugadores en cada partida. En tal sentido, la regulación del bingo electrónico en Andalucía establece un límite máximo del porcentaje de distribución de premios del 95 por 100, límite que en ningún caso puede sobrepasarse por las empresas titulares de las salas de bingo. En segundo lugar, porque de establecerse como límite máximo de distribución de premios el

C/. Juan A. de Vizarrón. Edif. Torretriana. 41092 Sevilla Telf. 955061501
Correo-e: juego.chap@juntadeandalucia.es



FIRMADO POR	ANTONIO MIGUEL CERVERA GUERRERO	23/09/2016	PÁGINA 7/8
VERIFICACIÓN	Pk2jm854LPBWP32uRn8NqDz7a fXEw	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

80/85 por 100 de las cantidades invertidas en cada partida, haría inviable la explotación de esta modalidad de juego del bingo, dado que es una realidad empírica en todas las salas de bingo que lo explotan en diferentes Comunidades Autónomas, que esta modalidad de juego se practica habitualmente a partir del 90 por 100 de las cantidades invertidas por las personas usuarias para la distribución de premios. El someter dicho límite máximo al porcentaje propuesto por la Unión General de Trabajadores haría que ninguna sala de bingo lo implantara por hacer dicha modalidad inviable económicamente para las empresas y de nula atracción para los jugadores al restarle la recreatividad que esta modalidad de juego demanda.

Sevilla a 22 de septiembre de 2016

EL DIRECTOR GENERAL DE PATRIMONIO

Fdo. Antonio M. Cervera Guerrero



C/ Juan A. de Vizarrón. Edif. Torretriana. 41092 Sevilla Telf. 955061501
Correo-e: juego.chap@juntadeandalucia.es

FIRMADO POR	ANTONIO MIGUEL CERVERA GUERRERO	23/09/2016	PÁGINA 8/8
VERIFICACIÓN	PK2jm854LPBWP32uRn8NqDz7afXEw	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	